



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 40
CORRIENTES, 07 de Abril de 2016.

VISTO:

La presentación efectuada por la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes N° 1, DRA. ROXANA ITATÍ DUARTE LÓPEZ solicitando la actualización del monto establecido en el punto 1°) de la Instrucción General N° 35 de fecha 20 de Septiembre de 2012, y ; ; ;

CONSIDERANDO:

Que la presentante considera que el monto mínimo de ingresos a considerar para actuar como patrocinante o apoderada de las personas pobres de solemnidad, conforme lo contemplan los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes – Decreto Ley 21/00, establecido en tres mil pesos (\$ 3.000) por Instrucción General N° 35 de fecha 20 de Septiembre de 2012, ha perdido actualidad, debido a la inflación y al costo de los elementos de la canasta básica familiar. Señala que la aplicación de la cifra señalada como parámetro a tener en cuenta para permitir el ejercicio de la defensa pública gratuita, afecta a un número importante de personas que, por superar el monto de \$ 3.000 de ingresos familiares, se ven privados de acceder a la jurisdicción, por cuanto carecen de medios para abonar los honorarios de un abogado particular. Alegan como fundamentos a considerar objetivamente, el incremento del monto del salario mínimo, vital y móvil, garantizado de bolsillo, como así también la actualización del “Ius” por parte del Poder Judicial para determinar los honorarios profesionales de abogados y procuradores, y de las tasas judiciales, demuestran la desproporción que existe entre estos montos y el fijado en la Instrucción General N° 35/12 de la Fiscalía General.

Que, teniendo en cuenta que el valor del Salario Mínimo Vital y Móvil -señalado como indicativo en el párrafo anterior- ha sido incrementado por el “Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil” a partir del 1° de enero del corriente año a la suma de pesos seis mil sesenta (\$ 6060,00). Que asimismo, el acceso a la

jurisdicción en condiciones de igualdad es un derecho humano, y la situación de pobreza es un dato objetivo para determinar la vulnerabilidad de las personas, Sección 2ª art. 7º de las “100 Reglas De Brasilia Sobre Acceso A La Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad”, adoptadas por el Superior Tribunal de Justicia mediante el Acuerdo N° 34/10 Punto 18º y Anexo.

RESUELVO:

1º) Modificar el Punto 1º) de la Instrucción General N° 35 del 20 de Septiembre de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: “...1º) Instruir a los funcionarios del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes que ejerzan las funciones que los arts. 36 y 37 del Decreto Ley 21/00 atribuye al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que tomen la cifra de \$6.060 –PESOS SEIS MIL SESENTA– como parámetro objetivo a considerar para el alcance del inc. a) art. 36 del Decreto Ley 21/00 en el párrafo que reza “asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas que carezcan de recursos suficientes para hacer valer sus derechos en juicio...””.

2º) Notifíquese la presente Instrucción General a todos los Sres. Defensores de Pobres y Ausentes del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes mediante oficio al que se adjuntará copia de la misma.

3º) Solicitar al Superior Tribunal de Justicia y a la Dirección de Informática del Poder Judicial la más amplia difusión de esta Instrucción General, mediante la inserción de la misma en la página Web del Poder Judicial y en la publicación del próximo Acuerdo.-